



Resolución Directoral

N° 007-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 22 de enero de 2018

VISTO, el Informe N° 000006-2018-CAA/DGDP/VMPCIC/MC

CONSIDERANDO

Que, mediante correo electrónico de fecha 03 de noviembre del 2015, se recibió la denuncia que se encontraban realizando obras inconsultas en el inmueble ubicado en la Av. Grau N° 325 (antes Restaurant El Roble), distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; obras que consisten en demolición total del interior del inmueble, construcción de columnas de concreto y demolición de pilares de adobe que conformaban el cerco original del inmueble;

Que, mediante Informe Técnico N° 00934-2015-DCS-DGDP/MC, de fecha 18 de noviembre del 2015, se da cuenta de la inspección efectuada el día 03 de noviembre del mismo año, en el inmueble ubicado en Av. Grau 325, Barranco, habiéndose constatado que fue demolido en su totalidad, quedando en pie parte del cerco frontal y se precisa que las columnas que remarcan el ingreso principal fueron demolidas y reemplazadas. Asimismo, se verifica la ejecución de inicio de obra nueva, consistente en colocación de parte del muro perimetral del terreno y 08 columnas de concreto nuevas, entre otras que se estaban iniciando. Dichas afectaciones constituyen en alteraciones graves a la Zona Monumental de Barranco;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0039-2016/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 27 de diciembre de 2016, la Dirección de Control y Supervisión resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Corporación Mendoza S.A.C. por presuntas afectaciones contra la Zona Monumental de Barranco, lo que habría ocasionado una alteración al bien cultural, al ejecutar obras inconsultas al interior del área de la referida zona monumental, infracción tipificada en el literal e) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con fecha 04 de enero de 2018, la Dirección de Control y Supervisión remite el Informe N° 01-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, informe final del caso, por lo que siendo su estado, se procede a emitir la presente resolución;

Que, por Resolución Directoral N° 010-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 18 de enero de 2018, la Dirección de Control y Supervisión rectifica el error material incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 039-2016/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, precisándose que la numeración del inmueble es Av. Almirante Miguel Grau N° 327 Barranco.



Resolución Directoral

N° 007-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, en el Informe Técnico Pericial N° 01-2018-LGC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 04 de enero del presente año, el profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, señaló que el inmueble ubicado en la Av. Grau N° 327 Barranco, se encuentra emplazado en la zona monumental del mismo distrito, cuyo valor resulta Relevante, en relación a su localización, la cual presenta un entorno que presenta un perfil urbano heterogéneo para éste sector de la ciudad, un contexto histórico muy arraigado con la Guerra del Pacífico. Asimismo, señala que respecto a los hechos mencionados en el Informe Técnico N° 934-2016-DCS-DGDPO/MC se habría ocasionado alteración grave a la Zona Monumental;

Que, las intervenciones realizadas consistieron en la demolición total del inmueble, quedando en pie parte del cerco frontal, y se precisa que las columnas que remarcan el ingreso principal fueron demolidas y reemplazadas, de la ejecución de inicio de obra nueva, consistente en colocación de parte del muro perimetral del terreno y 08 columnas de concreto nuevas de obras que se estaban iniciando;

Que, actualmente, de la inspección realizada el 17 de noviembre del 2017, se ha advertido que la obra terminó y el inmueble ahora cuenta con 2 pisos, apreciándose en su fachada vanos de arco de medio punto, se ha tratado de imitar la misma composición, a la que se ha aumentado un nivel más, distorsionando y alterando la volumetría del conjunto que la rodea, existiendo en la actualidad un local comercial (restaurante Las Tinajas);

Que, en el Informe final N° 01-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 04 de enero del presente año, se refiere que la afectación que se le atribuye al administrado, son la demolición total del inmueble, quedando en pie parte del cerco frontal, y se precisa que las columnas que remarcan el ingreso principal fueron demolidas y reemplazadas, de la ejecución del inicio de obra nueva, consistente en colocación de parte del muro perimetral del terreno y 08 columnas de concreto nuevas, entre otras que se estaban iniciando, por lo que el administrado habría alterado la Zona Monumental de Barranco



Resolución Directoral

N° 007-2018-DGDP-VMPCIC/MC

de forma grave y sin autorización del Ministerio de Cultura, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1° de la Ley N° 28296;

Asimismo, de acuerdo al Anexo C – Tabla de Escalas de Multas del Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016, propone la imposición de sanción de multa entre el rango de 151 UIT a 400 UIT;

Que, de la revisión de los actuados, podemos indicar que por escrito de descargo presentado el 15 de enero de 2018 (Exp. N° 1360-2018), la empresa Corporación Mendoza S.A.C., representada por su Gerente General, presenta sus descargos indicando que con fecha 29 de setiembre del 2015 su representada firmó un contrato de arrendamiento con la Parroquia La Santísima Cruz, ubicado en Av. Grau 327 Barranco, sin que la propietaria comunique que el inmueble era parte de la Zona Monumental de Barranco, y que tenía limitaciones para su refacción o remodelación:

Por otro lado, en octubre del 2015, ingresaron una comunicación a la Municipalidad Distrital de Barranco, de los trabajos de acondicionamiento que se iban a realizar en el inmueble ubicado en Av. Grau 327, Barranco. Posteriormente, en febrero del 2016, la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad de Barranco, a través de la Resolución de Sub Gerencia N° 084-SGDC-GDE/MDB resuelve declarar procedente su solicitud de procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones en la cual se establece que su local cumple con la normativa en materia de seguridad de edificaciones y les otorga el Certificado N° 011-16, así como la licencia de funcionamiento con fecha 15 de febrero del 2016;

Que, estando lo alegado por la administrada, debemos indicar que el hecho materia del presente procedimiento es la alteración de la Zona Monumental de Barranco, es decir, entre otros, la demolición total del inmueble ubicado en la Av. Grau 327 Barranco, la misma que no contaba con autorización del Ministerio de Cultura al tratarse de una zona integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tal como figura en la inspección realizada por la Dirección de Control y Supervisión de fecha 03 de noviembre del 2015, siendo que éste hecho no ha sido desvirtuado por la administrada, toda vez que hace referencia a la Carta N° 520-2015-SGOPCYCU/GDU/MDB emitida por la Municipalidad de Barranco; sin embargo dicha carta está relacionada a la aprobación de trabajos a realizarse en el mismo inmueble, los que no se condicen con la demolición inspeccionada in situ, tales como cambio de pisos, enchape, elementos sanitarios, puertas de madera, ventanas y pintado en general;



Resolución Directoral

N° 007-2018-DGDP-VMPCIC/MC



En este apartado cabe añadir que en este aspecto, no cabe pronunciarse por los certificados de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones de detalle N° 011-2016 y Licencia de apertura de establecimiento comercial N° 352, otorgadas a la administrada; razón por la cual deberán cursarse copias de todo lo actuado tanto a la Dirección de Control y Supervisión, como a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, a fin de que consideren el inicio de acciones administrativas y penales contra la Municipalidad de Barranco, por los hechos aquí expuestos.



Que, con todo lo anteriormente expuesto, queda corroborado que la Corporación Mendoza S.A.C. ha incurrido en verificada alteración a la Zona Monumental de Barranco, afectación que de acuerdo con el Informe Técnico Pericial resulta ser grave, consecuentemente, incurrido en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que acarrea la imposición de la sanción administrativa de Multa prevista en el citado artículo;

De la Graduación de la Sanción:

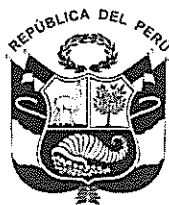
Que, en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50° de la referida Ley N° 28296, relativo a que los criterios para la imposición de la multa, se considerarán el valor del bien y la evaluación del daño causado. Asimismo, para la imposición, deberá considerarse además el principio de razonabilidad descrito en el artículo 246.3° del TUO-LPAG;

Que, con relación al Valor del bien, tenemos que según el Informe Técnico Pericial la zona afectada tiene un valor relevante. Con relación a la Evaluación del daño causado, se tiene que debido al carácter de la afectación realizada, ésta es grave.

De otro lado, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción: Al respecto, se infiere que los beneficios ilícitos obtenidos por el administrado con las obras de demolición e inicio de obras nuevas realizadas en el inmueble de la Av. Almirante Grau N° 327, que alteraron la Zona Monumental de Barranco, fueron los siguientes:

1) Modificar y/o adecuar el predio, en el menor tiempo posible, para el funcionamiento de un nuevo local comercial, en este caso para el funcionamiento del restaurante Las Tinajas, a efectos de lo cual el administrado se ahorró los costos de tramitar las autorizaciones



Resolución Directoral

N° 007-2018-DGDP-VMPCIC/MC

correspondientes para la demolición total del interior del predio y la ejecución de obra nueva, tramitando en su lugar, ante la Municipalidad de Barranco, una autorización para obras menores de acondicionamiento y/o refacción, las cuales no correspondieron a las que finalmente ejecutó en el inmueble, que alteraron la Zona Monumental de Barranco.

2) Incremento del área comercial del inmueble, que actualmente cuenta con un segundo nivel cuando antes de la intervención inconsulta contaba solo con un piso

➤ **La probabilidad de detección de la infracción:** Cabe señalar que no se han constatado elementos que sustenten que la Corporación Mendoza S.A.C., haya realizado engaño y/o encubrimiento de hechos o situaciones en la comisión de la infracción imputada en el presente procedimiento. Asimismo, cabe señalar que la alteración de la Zona Monumental de Barranco causada por las obras de demolición e inicio de obras nuevas ejecutadas al interior del inmueble de la Av. Almirante Grau N° 327, eran fácilmente detectables desde el exterior del predio o desde el inmueble colindante. Por tanto, la infracción cometida contaba con un alto grado de probabilidad de detección, no causando ello mayores costos al Estado.

➤ **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** Cabe señalar que el bien jurídico protegido en el presente caso es la Zona Monumental de Barranco, la cual ha sido alterada de forma grave por las obras de demolición e inicio de obras nuevas ejecutadas al interior del inmueble de la Av. Almirante Grau N° 327, realizadas por la empresa Corporación Mendoza S.A.C.

Dicha afectación y graduación ha sido determinada por un Arquitecto de la Dirección de Control y Supervisión, en su Informe Técnico Pericial N° 000001-2018-LGC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, quien a su vez ha indicado que, en atención a la tabla de valoración del bien correspondiente al "Anexo A" del Reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación; ha determinado que la Zona Monumental de Barranco tiene un valor histórico, estético, científico, social y urbanístico, que le otorgan a su vez una valoración de "relevante", toda vez que *"presenta un entorno que presenta un perfil urbano heterogeneo para este sector de la ciudad, un contexto histórico muy arraigado con la Guerra del Pacífico, y de los personajes que han habitado y que la habitan, por su*





Resolución Directoral

N° 007-2018-DGDP-VMPCIC/MC

componente social que no solo atrae a visitantes de otras partes de la ciudad sino también a turistas que visitan nuestro país”.

- **El perjuicio económico causado:** Al respecto, debe tenerse en cuenta que en el presente procedimiento no existe un perjuicio económico directo ocasionado a la Zona Monumental de Barranco y que tenga que ser asumido por el Estado.

Es pertinente señalar que el perjuicio directo ocasionado a la Zona Monumental de Barranco, es invaluable en términos económicos, toda vez que las intervenciones inconsultas realizadas en el predio de la Av. Almirante Grau N° 327, el cual actualmente cuenta con un segundo nivel que antes no existía; han modificado la arquitectura característica de la zona monumental, conformada, en su mayoría, por inmuebles de tipología “rancho” de un solo nivel; lo cual contribuye a la pérdida progresiva de uno de los atractivos turísticos del distrito, que tradicionalmente lo caracterizaban.

- **La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción:** Al respecto, cabe señalar que la empresa Corporación Mendoza SAC, no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias de la comisión de la infracción:** La empresa Corporación Mendoza SAC, a través del encargado de la obra que venía ejecutándose en el inmueble de la Av. Almirante Grau N° 327, identificado como Félix Escriba Palomino, obstruyó parte de las labores que desempeña esta Dirección, toda vez que en la visita realizada al inmueble en fecha 03 de noviembre de 2015, se impidió el ingreso de personal de la Dirección de Control y Supervisión al inmueble, motivo por el cual tuvieron que constatarse los hechos materia del presente procedimiento administrativo, desde una escalera ubicada en el predio aledaño, información que ha sido debidamente consignada en el Informe Técnico N° 934-2015-DCS-DGDP/MC.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** La administrada ha actuado de manera intencional, toda vez que en los actuados en el presente procedimiento existen documentos que acredita la intención de demoler la totalidad del inmueble ubicado en Av. Grau 327 y por consiguiente alterar la Zona Monumental de Barranco, tanto más si la administrada sólo



Resolución Directoral

N° 007-2018-DGDP-VMPCIC/MC



informó a la Municipalidad Distrital de Barranco su intención de realizar acondicionamientos, cuando en realidad lo que ya había realizado era la demolición del inmueble. Dicho actuar pudo haberse previsto o evitado, si hubiera realizado la consulta pertinente ante la Municipalidad Distrital correspondiente o ante el Ministerio de Cultura, circunstancia en la que se le pudo haber informado que toda acción que pudiese alterar el bien cultural, debía contar con autorización del Ministerio de Cultura.

Por todas éstas consideraciones, éste despacho considera que estando al valor relevante del bien cultural inmueble y a la calificación de la afectación como grave, debe imponerse una sanción administrativa de multa de 151 UIT.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción de multa de 151 UIT contra Corporación Mendoza SAC en el procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, por la infracción prevista en el literal e) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, efectuada contra la Zona Monumental de Barranco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada Corporación Mendoza S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copias de la presente resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificaciones correspondientes, y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copias de todo lo actuado a la Dirección de Control y Supervisión y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

.....
Leslie Urteaga Peña
Directora General